



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CANESA SOLAR”.

Resolución Exenta N°002

La Serena, 04 de enero de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Dylan Alexander Rudney, de fecha 15/11/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 30/11/2016 (Ingreso N°01624).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Dylan Alexander Rudney, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Canesa Solar”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de un parque de generación eléctrica mediante la captación de energía solar, con una **potencia nominal máxima de 3 MW**. La energía generada será trasformada de corriente continua a corriente alterna y será inyectada al SIC a través de una línea de media tensión de 23 kV, de una longitud de 628 metros.

La planta se ubicará en el predio correspondiente al Lote B, resultante de la subdivisión “Reserva Cora F”, a 2,1 km al noroeste de la localidad de La Posada, en la comuna de Illapel, provincia del Choapa, región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son:

Coordenadas UTM WGS 84		
Punto	Norte	Este
1	6488565,5	298495,3
2	6488565,5	298386,6
3	6488486,2	298386,6
4	6488486,2	298237,9
5	6488457,9	298237,9
6	6488457,9	298026,2
7	6488557,5	298026,2
8	6488675,5	298140,9
9	6488675,5	298495,3

- b) El proyecto para su funcionamiento contempla la habilitación de 28 áreas electrificadas en una superficie aproximada de 5,9 hectáreas, que contiene, entre otros, los siguientes elementos: paneles solares, centros de conversión de potencia, etc. Además se consideran las siguientes instalaciones: caminos interiores y bodega modular. Todo lo anterior estará delimitado con un cerco perimetral que define un área de 8 hectáreas.
 - c) La etapa de construcción tendrá una duración de 5 meses y la vida útil se considera de 30 años.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA *“las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”*. A continuación, el literal b.1. establece que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte en el mismo artículo letra c) del citado Reglamento, se establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Canesa Solar”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1.) y c), por cuanto la línea de transmisión conducirá energía eléctrica con una tensión de **23 kV**, así como la energía que generará será de **3 MW**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Canesa Solar”**, presentado por el Sr. Dylan Alexander Rudney, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en los literales b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al

SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



~~R/S/JMV.-~~

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney (Enrique Foster Sur 76, Oficina C, Las Condes, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

